

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Octubre de 1876, Doña Mariana Berdeguer y Gilbert acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la servidumbre de luces que recibía su casa, sita en Zaragoza, y de cuya servidumbre había sido despojada por D. Juan Pablo Lacace con las obras que éste ejecutaba en el patio de la casa de su propiedad, por donde la demandante recibía las luces; y tramitado el interdicto se dictó auto restitutorio en 7 de Noviembre del propio año 1876:

Que en 24 de Marzo de 1877, D. Juan Pablo Lacace dedujo demanda civil ordinaria ante el Juzgado de primera instancia, en súplica de que se declarara en su día, por sentencia, que la casa sita en la ciudad de Zaragoza y su calle del Coso, núm. 136, de la propiedad del demandante, se hallaba libre de toda servidumbre de luces á favor de la casa de Doña Mariana Berdeguer, denominada Fonda de Europa, y, por consiguiente, que el demandante podía edificar en su expresada finca cuanto le pareciese, y cerrar los huecos que de la casa de la demandante diesen á la del actor, y que asimismo se declarase que D. Juan Pablo Lacace obraba con perfecto derecho al levantar la obra que había hecho en su casa, sin que Doña Mariana Berdeguer pudiera justa y legalmente quejarse si con ella se cerraban los huecos de que fué objeto el interdicto de recobrar; y que, como consecuencia de ello, se condenara á la Berdeguer á que abonase al demandante las costas que por razón del interdicto satisfizo, así como las 328 pesetas en que tasaron los peritos las obras practicadas, y todos los perjuicios á justa tasación que al demandante se le hubieran originado, así como el que se le impusieran á la misma Doña Mariana Berdeguer las costas del pleito:

Que emplazada ésta para contestar á la demanda, lo hizo, en efecto, personándose en forma en los autos, y por medio de un otrosí solicitó la suspensión del pleito, puesto que habiendo adquirido del Estado la casa de que era dueña, tenía que citar de evicción, y para ello, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, apurar antes la vía gubernativa; que á esto se opuso la parte demandante, y por auto del Juzgado se desestimó la pretensión formulada en el expresado otrosí, declarando no haber lugar á la suspensión del pleito:

Que enajenadas por el Estado las dos casas objeto de estos autos, fué citado de evicción en la persona del Promotor Fiscal, quien propuso la excepción de incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto, pretensión á que se opusieron las otras partes, y por auto de 19 de Septiembre de 1882 se declaró el Juzgado competente para conocer del negocio, en vista de lo que el

Promotor fiscal dió conocimiento á la Delegación de Hacienda de la provincia con remisión de los oportunos documentos, y por este centro se requirió de inhibición al Juzgado:

Que tramitado el conflicto, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 20 de Diciembre de 1883:

Que en 12 de Marzo de 1886, la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zaragoza dirigió una comunicación al Gobernador de la misma provincia para que se requiriera de inhibición al Juzgado, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó pertinentes, las que consideró fundadas el referido Gobernador; y transcribiéndolas al Juzgado, le requirió para que se abstuviera de conocer del asunto; y tramitado el incidente, se dictó auto por el que, ratificando el de 19 de Septiembre de 1882, declaró no haber lugar á la inhibición que la Delegación de Hacienda pedía por conducto del Gobernador civil de la provincia, y que se estuviera á las resultas definitivamente por el expresado auto:

Que apelado el auto anteriormente expuesto por el Abogado del Estado, se declaró por la Sala respectiva de la Audiencia que la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de la demanda de que se trata, y que no había lugar á la inhibición del Juzgado pretendida por el Gobernador de la provincia en su oficio de 15 de Marzo de 1886:

Que el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, vigente cuando se tramitó esta competencia, y que ha sido reproducida en el 17 del Real decreto de 8 de Septiembre último, según el cual, el Gobernador, oído el Consejo provincial, hoy Comisión provincial, dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto, nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no estimarse competente:

Considerando:

1.º Que al insistir el Gobernador en su requerimiento, dejó de oír á la Comisión provincial, según está prevenido, y la omisión de este requisito constituye un vicio sustancial en la tramitación del incidente de competencia, que impide, por ahora, la resolución del conflicto, según repetidamente tiene establecida la jurisprudencia, aplicando el precepto reglamentario antes expresado:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En atención al mal estado de salud de D. Antonio Luque y Vicens, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Admi-

nistración de tercera clase; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real á D. Miguel Santos Portela, electo Interventor de Hacienda de la de Granada.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ramón Orellana, electo de la de Avila con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Julián López de Lerena, Administrador electo de la Aduana del Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; concediéndole los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, con arreglo á la base 2.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana del Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Aurelio Herrero Ladrón de Guevara, que lo es de la de Cádiz con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Miguel de Guzmán, electo Inspector de muelles de la de Barcelona con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 5.º de la sección de Cortegana á Aracena, en la carretera de Ayamonte á Aracena, provincia de Huelva, correspondiente al trazado por Valle la Pájar, por su presupuesto de contrata de 285.122 pesetas 36 céntimos, que produce un adicional de 153.368 pesetas 12 céntimos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al del trozo 3.º de la primera sección de la carretera de Tablate á Albuñol, en la provincia de Granada, que ha motivado los daños causados por el tránsito forzoso y el mayor importe de los gastos de conservación hasta su recepción provisional, y que asciende á 8.671 pesetas 91 céntimos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional que produce el aumento de ancho en una parte del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de Tablate á Albuñol, en la provincia de Granada, y cuyo importe asciende á 6.529 pesetas 28 céntimos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo 1.º de la tercera sección de la carretera de Albacete á Jaén, en la primera de estas provincias, cuyo importe de contrata asciende á 352.970 pesetas 88 céntimos, que produce un adicional de 77.370 pesetas 55 céntimos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 4.º de la carretera de la estación de Vilches á Almería, en la provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata asciende á 531.972 pesetas 72 céntimos, que produce otro adicional de 225.851 pesetas 45 céntimos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Félix Gutiérrez de Caviedes y D. Manuel López Valcárcel contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Becerreá á los electos D. Ramiro Valcárcel, D. Arturo González Vázquez y D. Ricardo Fernández, dicho alto Cuerpo ha remitido con fecha 25 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de Lugo, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Becerreá á D. Ramiro Valcárcel, Don Antonio González y D. Ricardo Fernández:

Resulta de los antecedentes, que D. Félix Gutiérrez y Caviedes, en instancia de 26 de Mayo de 1885, dirigida al Ayuntamiento de Becerreá, pidió se declarase que no tenían capacidad para desempeñar el cargo de Concejal los electos D. Ramiro Valcárcel, D. Antonio González, D. Manuel Fernández y D. Ricardo Fernández; fundaba su pretensión, por lo que respecta á Don Ramiro Valcárcel, en ser éste Juez municipal del término, cargo incompatible con el de Concejal, según el artículo 39 de la ley Municipal vigente, y concurrir además en él la circunstancia de haber ejercido las funciones de Juez de primera instancia dentro de los tres meses que precedieron á las elecciones, caso que menciona la ley Electoral en su art. 7.º; también se fundaba en hallarse comprendido el Sr. Valcárcel en el citado art. 39 y en el 6.º de la ley Electoral, por ser deudor á los fondos municipales del distrito en concepto de segundo contribuyente, toda vez que, como primer Teniente de Alcalde que fué en 1873-1874, se halla en su poder cierta cantidad que no hizo, como debió, ingresar en la Depositaria, á pesar de habersele ordenado por la Autoridad superior, valiéndose para dilatar el ingreso de un recurso de alzada interpuesto ante V. E. En cuanto á D. Arturo González Vázquez y D. Manuel Fernández Quiroga, afirmaba el exponente que estaban comprendidos en el art. 6.º de la ley Electoral y en el 39 de la Municipal, por ser hijos de individuos que fueron del Ayuntamiento, y resultar en tal concepto deudores al Municipio; citando, como medio de comprobar la exactitud de sus afirmaciones, los antecedentes que debían obrar en el Ayuntamiento ó en el Gobierno civil de la provincia; decía también, que dictada orden por la Superioridad para que aprontasen las cantidades de que son deudores, interpusieron recurso de alzada. Finalmente, exponía que D. Ricardo Fernández se hallaba en el mismo caso de incapacidad que los dos anteriores, por ser deudor de cierta suma al Municipio como individuo que fué de la Corporación en el año de 1880 á 1881, y además responsable de una cantidad que cobró por consumos de los vecinos de la parroquia de Guilorey:

En otra instancia, dirigida posteriormente por el mismo á la Corporación municipal, expone que D. Ramiro Valcárcel y D. Arturo González habían manifestado que tienen contienda con el Ayuntamiento, pues al consignar ciertas cantidades, de una manera que califica de informal, para pagos de responsabilidades que pudieran alcanzarles, declaran que los expresados asuntos se hallan en recurso de alzada ante V. E., lo cual, según el que suscribe la instancia, constituye contienda con el Ayuntamiento.

A éste se dirigió otra instancia por D. Manuel López en solicitud de que, en unión de la Junta general de escrutinio, declarase incapaz á D. Ricardo Fernández; en dicha instancia se afirmaba que éste es deudor al Municipio, según consta en el archivo de la docu-

mentación, y por resolución superior en última instancia, citando como comprobantes las cuentas rendidas por el Depositario desde 1869 á 1873; en ella se manifestaba también que en aquellos tiempos cobró D. Ricardo Fernández un trimestre de contribución de consumos de la parroquia de Guilorey, y que es deudor de ella, puesto que no los ingresó en Depositaria, habiendo sido dado de baja en las cuentas que de aquellos años rindió el Depositario. Reunido en sesión extraordinaria el Ayuntamiento, en unión con los Comisionados por la Junta general de escrutinio, declaró con capacidad legal para ser elegidos Concejales á aquellos contra quienes se habían producido las reclamaciones. Las consideraciones en que se apoyaba para resolver de ese modo, eran que el cargo de Concejal es sólo incompatible con el de Juez municipal, de donde se deduce que no concurre incapacidad en D. Ramiro Valcárcel para ser electo Concejal, porque la incompatibilidad presupone siempre capacidad, y cuando ésta falta, huelga ocuparse en aquélla, sentido en el cual opinó el Consejo de Estado en Real orden de 29 de Junio de 1872: que el art. 43 de la ley Municipal se refiere á las condiciones del Concejal dentro de la Corporación para ejercer el cargo, y no á las que debe reunir para ser electo, ó sea que establece la incompatibilidad y no la incapacidad, estando confirmada esta doctrina por el artículo 113 de la ley orgánica del Poder judicial al conceder á los Concejales que fueran nombrados Jueces ó Magistrados la facultad de optar por uno ú otro cargo dentro del término de ocho días, facultad que debe ser aplicable cuando los Jueces ó Magistrados fueren electos Concejales: que en el art. 7.º de la ley Electoral no se hallan comprendidos los Jueces municipales, mediante que su nombramiento no es directo del Gobierno y sí de los Presidentes de las Audiencias territoriales, y que si bien les confiere la ley orgánica la facultad de sustituir accidentalmente á los de primera instancia, no puede presuponerseles por tal sustitución un nuevo cargo ó empleo: que la ley Electoral está modificada en cuanto á electores y elegibles para Concejales por la de 16 de Septiembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877, en que no se incluye la incapacidad de los Jueces municipales, quienes de ningún modo podrían influir en las elecciones tanto como los Alcaldes, que pueden ser reelegidos: que no entra en la misión de los Ayuntamientos y comisionados resolver acerca de las incompatibilidades: que D. Ramiro Valcárcel y D. Arturo González han consignado en la Alcaldía en 20 de Abril de aquel año ciertas cantidades que les correspondía reintegrar, según resolución del Gobernador de la provincia, dictada en el examen de cuentas municipales correspondientes al tiempo en que fueron Alcaldes el primero y el padre del segundo: que los recursos de alzada interpuestos por éstos respecto de las resoluciones dictadas por el Gobierno de provincia, no constituyen contienda de ningún género con el Ayuntamiento, ni es de los comprendidos en el núm. 6.º del artículo 43 de la ley Municipal, toda vez que los expedientes de examen de cuentas se tramitan por disposiciones legales hasta la definitiva aprobación de aquéllas, ó hasta declarar la responsabilidad que alcance á los Ayuntamientos cuantadantes, responsabilidad que, por lo que toca á los Concejales citados, está ya satisfecha, y por consiguiente, respecto de ellas los expedientes terminados: que á D. Manuel Fernández Quiroga no le son imputables ni afectan las responsabilidades que pueden alcanzar á su padre por consecuencia del cargo de Concejal que desempeñó y sigue desempeñando: que si bien está mandado que los individuos del Ayuntamiento que lo fueron en 1870-1871 reintegren mancomunadamente con los Depositarios recaudadores varias cuotas que por negligencia dejaron de cobrar, no está aún liquidada la parte que corresponde á cada uno, ni les ha sido exigida; y que mientras no se expide mandamiento de apremio contra un individuo y sea requerido al pago, no puede ser considerado deudor; en esta sesión protestó un Concejal contra los votos de dos Concejales y un comisionado, afirmando ser deudores también á fondos municipales.

La Comisión provincial, ante quien acudieron en recurso de alzada D. Félix Gutiérrez y D. Manuel López, excepto en lo relativo á la capacidad de D. Manuel Fernández Quiroga, con la cual se conformó el primero, único que había reclamado contra ella, aceptó los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el Ayuntamiento, que declaró la capacidad de los Concejales mencionados; el Gobernador se conformó con este acuerdo, mandando darles posesión en 1.º de Julio, y D. Manuel López y D. Felipe Gutiérrez acudieron á V. E. en recurso de alzada contra el mismo.

Cierto es que el art. 43 de la ley Municipal vigente incluye entre los que no pueden ser Concejales en ningún caso á los Jueces municipales, Notarios y otras

personas que desempeñen cargos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales; pero en sentir de la Sección, este párrafo del citado artículo no tiene otro alcance que el de establecer la imposibilidad de que se ejerzan simultáneamente cargos cuya incompatibilidad han declarado leyes determinadas, consagrando así nuevamente la doctrina establecida en ellas; de suponer lo contrario, esto es, que el ejercicio de esas funciones envuelve una incapacidad verdadera, sería preciso deducir que la ley había pretendido suprimir las incompatibilidades y reducirlas á incapacidades, lo cual no puede admitirse, toda vez que la actual ley es en esta parte sustancialmente igual á la de 1870, y que en la misma fecha de ésta se publicó la Electoral, en la cual se habla de las incapacidades é incompatibilidades como de cosas distintas.

La Sección cree, por consiguiente, que el hecho de haber sido Juez municipal D. Ramón Valcárcel no le incapacita para ser individuo del Ayuntamiento, aunque desempeñase en el momento de su elección este cargo; tampoco debe producir ese resultado la circunstancia de haber ejercido las funciones de Juez de primera instancia dentro de los tres meses que precedieron á la renovación de la mitad del Municipio, pues si bien el art. 7.º de la ley Electoral prohíbe que puedan ser elegidos Concejales los que desempeñan cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno con ejercicio de Autoridad en la localidad en que la elección se verifique, no es aplicable á los Jueces municipales, que son nombrados por los Presidentes de Audiencia territorial.

Otro de los motivos en que se fundan los que piden se declare incapaces á los Concejales citados, es el de que son deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales; pero basta fijarse en que no se ha expedido mandamiento de apremio contra ninguno de ellos, para que no quepa considerarlos comprendidos en el núm. 5.º del citado artículo 43, que terminantemente exige este requisito; verdad es que nada dice de él el art. 7.º de la ley Electoral al ocuparse en la incapacidad de los deudores como segundos contribuyentes, pero al exigirle tanto la ley Municipal de igual fecha como la que hoy está vigente, debe entenderse que las disposiciones de éstas aclaran las de aquélla.

No cabe, finalmente, estimar que D. Ramón Valcárcel y D. Arturo González sostienen contienda con el Ayuntamiento por haber apelado de una providencia del Gobernador dictada en el examen de cuentas municipales, y en la cual se le ordenaba reintegrar determinada suma á la Corporación; estos recursos no pueden significar una contienda con el Ayuntamiento, toda vez que no procede de él la providencia apelada.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo y declarar que D. Ramiro Valcárcel, D. Arturo González y D. Ricardo Fernández tienen capacidad para ser Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LA FECHA QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 30 de Junio de 1888. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Carmona, de término, vacante por traslación de D. Juan Rodríguez, á D. Sérvulo Miguel González, que sirve el del distrito de Santo Domingo de Málaga, en donde resulta ser incompatible.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al del distrito de Santo Domingo de Málaga, de término, á D. Juan Rodríguez y Fernández, que sirve el de Carmona.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al del distrito de Serranos de Valencia, de término, vacante por traslación de D. José Ozcáriz á D. José García Romero, que sirve el de Alcoy.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alcoy, de término, á D. José Ozcáriz y Catalán, que sirve el del distrito de Serranos de Valencia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alcaraz, de ascenso, vacante por traslación de Don

Antonio Fuertes, á D. Cecilio del Barco é Hidalgo, que sirve el de Barbastro.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Barbastro, de ascenso, á D. Pablo Mauro Campos y Pérez, que sirve el de Benabarre.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Benabarre, de ascenso, á D. Antonio Fuertes y Selva, que sirve el de Alcaraz.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

Á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en primera y única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, en nombre de D. Antonio Chacón primero, y después de D. Juan Pérez González, Párroco de San Andrés de esta Corte, demandantes, y de la otra, la Administración general del Estado, demandada y representada por Mi Fiscal, sobre la cuantía por la cual se había de emitir una lámina intransferible á favor de dicha parroquia, como indemnización por la venta de la casa rectoral:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que enajenada por el Estado la casa núm. 6 de la calle de Don Pedro, destinada á servir de habitación al Párroco que lo fuera de la iglesia de San Andrés, la Autoridad eclesiástica entabló la oportuna reclamación para la anulación de la venta por tratarse de una casa rectoral, exceptuada por las leyes de desamortización.

Que á esta reclamación puso término la Real Orden de 20 de Noviembre de 1881, en el expediente promovido por Don José Isidro Madariaga, en nombre del Cura ecónomo de San Andrés, y en ella se tomó en consideración que exceptuada la mencionada casa rectoral de la desamortización y permutación, dado el fin á que venía aplicándose, y reconocida expresamente dicha excepción al incluirse en los inventarios de fincas no permutables, no debió procederse á su venta; pero una vez verificada, era más conveniente á los intereses del Tesoro la solución á que la Iglesia aspiraba, y por consiguiente, la emisión de una lámina intransferible por 79.000 pesetas, valor obtenido por la venta de la casa, á la nulidad de la enajenación:

Que de la suma de 79.000 pesetas en que fué rematada la casa en 17 de Febrero de 1872 á favor de D. Francisco Morán Alonso, quien la cedió á D. Rafael Alvarez, hubo que rebajar 1.000 pesetas por la carga que tenía de luz y sereno, quedando, por tanto, reducido el precio á la suma definitiva de 78.000 pesetas; y previos los datos facilitados por la Dirección general de Propiedades para poder determinar la fecha desde la que habían de contarse los intereses de la conversión del capital de las 78.000 pesetas en renta perpetua del 4 por 100, al tipo del 43'75, marcado por la Ley de 29 de Mayo de 1882, y bastantado el poder, se entregó por la Dirección de la Deuda al apoderado la factura núm. 14.798, respectiva á la inscripción nominal intransferible por valor de 34.125 pesetas, firmando en ella el recibí en 15 de Noviembre de 1883:

Que D. José Isidro de Madariaga, en la representación expresada, acudió, en instancia de 21 de dicho mes, manifestando su sorpresa por haber recibido solamente la suma de 34.125 pesetas é intereses correspondientes á este capital, cuando la venta de la casa se había verificado por 79.000, por lo que pidió se le entregase una nueva inscripción por el capital nominal que representaba el efectivo de 79.000 pesetas al tipo de cotización del día que se tomara, más los intereses correspondientes, en equivalencia del precio en que fué vendida por el Estado la casa de que se trata:

Que la Dirección general de lo Contencioso, en su informe, manifestó que al dar cumplimiento á la Real Orden citada de 20 de Noviembre de 1881, se había cometido error al emitir la lámina objeto del expediente, porque se trataba de subsanar la falta de haber vendido una finca exceptuada de la desamortización, y que esto no podía verificarse por otro medio que el de la indemnización, para no dar lugar á la anulación de la venta, entregando íntegro, sin menoscabo alguno, el mismo precio que percibiera por la enajenación; y siendo el de 78.000 pesetas, después de la rebaja de 1.000 por la carga de luz y sereno, todo lo que no fuera entregar aquella suma en la misma forma en que se recibió, no era indemnizar, ó que no contraría esto el que la Real Orden de 20 de Noviembre de 1881 antes citada expresase literalmente que se emitiera para este objeto una lámina intransferible de 79.000 pesetas, porque dictada ésta como expresa y se deduce de su literal contexto para indemnizar una suma de 78.000 pesetas efectivas, no cabía suponer que la frase *nominales* había de aplicarse á la cifra de 78.000, sino que lo que se mandaba era emitir una lámina en valor nominal pero en cantidad bastante para producir al tipo medio de cotización el valor efectivo que se trataba de indemnizar; que cualquiera otra interpretación que se le dé al texto de dicha Real Orden, sobre ser violenta, pugnaría con el mismo texto y se opondría por completo al objeto para que fué expedida; y que, en su virtud, podía admitirse el recurso interpuesto, y ordenarse, previo informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y por vía de aclaración de la ci-

ada Real Orden, que por la Dirección general de la Deuda se reintegrase de la cantidad que faltaba hasta completar el valor real que debió indemnizar:

Que la Intervención general de Hacienda opinó, por el contrario, que debía desestimarse el recurso de Madariaga, porque la Real Orden de 20 de Noviembre de 1881 trataba de indemnizar el perjuicio causado con la venta indebida de la casa, y con las 34.125 pesetas había lo suficiente para pagar el alquiler de otra casa, además de que si la citada Real Orden hubiera querido que las 79.000 pesetas fueran efectivas, y no nominales, lo hubiera expresado así:

Que de conformidad con este último dictamen se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real Orden de 31 de Mayo de 1884 confirmando el acuerdo apelado, y desestimando, en su consecuencia, el recurso de alzada interpuesto á nombre del Cura párroco de la de San Andrés:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, en nombre de D. Antonio Chacón, Párroco de San Andrés de esta Corte, presentó demanda ante el Consejo de Estado con la pretensión de que se consulte la nulidad ó revocación de la expresada Real Orden de 31 de Mayo de 1884, y se disponga en su lugar la entrega á su representado de una nueva inscripción intransferible de la Deuda pública por capital nominal bastante á completar el efectivo de 78.000 pesetas que el Estado había percibido por la venta de la casa rectoral:

Que declarada procedente la vía contenciosa, por providencia de la Sección de lo Contencioso se tuvo por parte al mismo Letrado D. Marcial González de la Fuente en nombre del nuevo Cura Rector de San Andrés, D. Juan Pérez González, en vista del poder que acompañó á su escrito; y habiendo manifestado al mismo tiempo que se tuviera por ampliada la demanda, dando por reproducidos los hechos y fundamentos de derecho, así como la súplica de la misma, se emplazó á Mi Fiscal, que contestó pidiendo que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación del acuerdo ministerial impugnado:

Que verificada la vista pública de este pleito, la Sala de lo Contencioso, en 23 de Noviembre último, acordó para mejor proveer, y en su cumplimiento reclamó del Ministerio de Hacienda el expediente que produjo la Real Orden de que se ha hecho mérito de 20 de Noviembre de 1881, resultando de dicho expediente remitido:

Que D. José Isidro de Madariaga, en nombre del Cura párroco de San Andrés, solicitó, con el apoyo oficial del Cardenal Arzobispo de Toledo, que se indemnizase á la Iglesia del importe de la casa sita en esta Corte, calle de Don Pedro, número 6, fundándose en que fué cedida por D. Andrés Manchano á sus sucesores en dicha parroquia para que les sirviera de habitación, y que en tal concepto, al verificarse la permutación de la Diócesis, se incluyó en los inventarios de excepción, á pesar de lo cual se había procedido á su venta por el Estado:

Que, entre otros documentos, se presentó una certificación de la primera toma de posesión, librada por el Registrador de la propiedad de esta villa á instancia del interesado, con referencia á los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas, según la cual aparece constar de otra certificación, librada por el Administrador principal de fincas del Estado de esta provincia de 26 de Mayo de 1881, que entre los papeles existentes en dicha Administración, se encuentra un testimonio dado por D. Feliciano Antunaque en 15 de Diciembre de 1761 del testamento otorgado por D. Manuel Manchano, Cura que fué de San Andrés de esta Corte, legando la casa de su propiedad, calle de D. Pedro, núm. 6, para que sirviera de habitación al Cura ó Curas párrocos que fuesen de la expresada iglesia de San Andrés:

Que la citada casa figura en los inventarios de fincas exceptuables de la permutación, aunque con el error material de haberse atribuido á la parroquia de San Pedro:

Que anunciada por la Hacienda la subasta de la finca en cuestión, como procedente de la parroquia de San Andrés, tuvo lugar aquélla en 17 de Febrero de 1872, rematándola en 79.000 pesetas D. Francisco Morán Alonso, á quien fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 12 de Septiembre de 1872:

Que de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se dispuso por Real Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Noviembre de 1881, que se emitiera una lámina intransferible de 79.000 pesetas á favor del Cardenal Arzobispo de Toledo, para que con su renta pudiera atenderse, como se había hecho antes, al objeto á que la casa número 6 estaba destinada, á no ser que el Estado proveyera á la parroquia de San Andrés de otra casa, ó de que por reclamación de cualquier interesado se declarase la preferencia de otro derecho al del donante, en cuyos casos procedería anular dicha inscripción; y, por último, que toda vez que el Párroco de San Andrés era el dueño legal de la mencionada finca, debía otorgar, con la correspondiente licencia del Diocesano, escritura de cesión á favor del Estado, luego que la entrega de la lámina intransferible hubiese tenido lugar, procediéndose en este caso á semejanza de lo que para las escrituras de cancelación de censos disponía la regla 1.ª de la Real Orden de 26 de Abril de 1872, y una vez otorgada se remitiera al Jefe de la Administración económica, á fin de que se hiciera constar su otorgamiento con la correspondiente nota en el inventario de bienes exceptuados, donde figuraba:

Vista la Real Orden de 20 de Noviembre de 1881, que, reconociendo la ilegalidad de la enajenación de la casa rectoral del Cura de San Andrés de esta Corte, dispuso, para reparar

este perjuicio, que se emita una lámina intransferible de 79.000 pesetas á favor del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo:

Vista la Ley de 29 de Mayo de 1882, cuyo art. 1.º dispone que la Deuda consolidada al 3 por 100 interior se convierta desde luego en otra perpetua al 4 por 100 de interés anual:

Visto el art. 2.º de la misma Ley, que previene que la conversión se haga en la proporción necesaria para que el interés de la nueva Deuda represente el 1 y 75 céntimos por 100 del capital de la consolidada al 3 por 100, ó sea dando á los tenedores de ésta un capital de 43 y 75 céntimos del 4 por 100 en cambio de la consolidada al 3 por 100:

Considerando que la cuestión de este pleito está reducida á determinar si la Real Orden impugnada de 31 de Mayo de 1884 se ajustó á lo preceptuado en la anterior de 20 de Noviembre de 1881, ó, por el contrario, alteró las disposiciones de ésta:

Considerando que la citada Real Orden de 1881 no previno que se emitiese tanta Deuda cuanto fuese necesaria para constituir un capital efectivo de 79.000 pesetas, sino que se emitiera únicamente una lámina intransferible de dicha suma:

Considerando que no es ahora ocasión de discutir si este cambio de un valor efectivo por otro nominal perjudicaba los intereses del Párroco de San Andrés, porque aquella Real Orden causó estado y no fué oportunamente combatida en vía contenciosa:

Considerando que la Real Orden posterior de 1884 se ha limitado á aplicar á este crédito la Ley de conversión de la Deuda, reduciendo el capital de 79.000 pesetas en la proporción de 43 y 75 céntimos por 100, toda vez que emitía una inscripción de mayor interés que la que se había mandado entregar á este acreedor en 1881:

Considerando que esta disminución de capital, á cambio de un interés más elevado, lo han sufrido todos los tenedores de la Deuda y se ha verificado en observancia de una Ley;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño, D. Escolástico de la Parra y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Antonio Chacón y Muñoz contra la Real Orden de 31 de Mayo de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 24 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 92.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Haití ó Santo Domingo.

486. NUEVA LUZ EN EL FUERTE DEL ISLOTE (PUERTO PRÍNCIPE). (A. a. N., núm. 74/431. París 1888.) Según participa el Ingeniero Jefe del Gobierno haitiano, desde el 15 de Mayo de 1888 se debe encender, en el faro que se estaba construyendo en el Fuerte del Isote, una luz fija verde, elevada 9,5 metros sobre la parte alta del fuerte, y 14 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 11 millas.

El faro es una torre redonda, de hierro, pintada de blanco y situada sobre el fuerte. El aparato es de quinto orden (véase Aviso núm. 73/404 de 1888).

Situación: 18° 33' 54" N. y 66° 9' 43" O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 A de 1884, página 38, y cartas números 144, 223 y 723 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Patagonia.

487. EXPLORACIÓN INFRUCTUOSA DEL BAJO «GULF OF SAINT-VINCENT».—BAJO AL E. DEL PUERTO MADRYN (GOLFO NUEVO). (A. a. N., núm. 74/432. París 1888.) Según resulta de la exploración practicada en los días 7 y 9 de Marzo de 1888 por el Comandante del buque de guerra inglés *Flamingo*, este buque ha reconocido un bajo á 3 millas al E. del puerto *Madryn*, el

cual se extiende á largo de la tierra á 2 millas próximamente de la punta E. (próxima al E. del cerro *Cave*) hasta la otra punta situada al E.

Este bajo se ha denominado *Shoal Bluff*; en él se ha encontrado una profundidad de 4,5 metros á una milla al N. 14 E. de la punta E. y de 7 á 9 metros en el cantil aparente del bajo al E.

La parte E. del bajo se ha sondado, y en dicha parte se ha encontrado una sonda de 5,9 metros en dirección al S. 79° O. y á 1,5 milla de la punta E.; desde este punto se han obtenido sondas desde 7 hasta 13 metros en una distancia de 0,5 milla hacia el E. y hacia el N.

Situación de la sonda de 4,5 metros: 42° 46' S. y 58° 42' 12" O.

Situación de la sonda de 5,9 metros: 42° 46' 45" S. y 58° 40' 27" O.

El Comandante del expresado buque añade que es probable, á juzgar por la apariencia de todas las puntas de la costa S. del golfo *Nuevo*, que de todas ellas salen bancos; por lo cual deben los buques dar un buen resguardo á la costa hasta que esté completamente reconocida.

La situación para el bajo sobre que tocó el buque *Gulf of Saint-Vincent* (á 6 millas al S. 85° E. de la punta E.) (véase Aviso núm. 18/93 de 1888) se ha explorado, pero no se ha reconocido en ella la existencia de ningún bajo; no obstante, como no ha podido ser muy minuciosa dicha exploración, sigue marcándose el bajo *Gulf of Saint-Vincent* en las cartas del Almirantazgo inglés, aunque parece probable que el banco en que ha tocado este buque debe ser el que ha encontrado el *Flamingo*.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

RÍO DE LA PLATA.

488. LUCES DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE LA PLATA. (A. a. N., núm. 74/433. París 1888.) Las luces de los extremos de los muelles del puerto de la *Plata* (véase Aviso núm. 101/512 de 1887), según participan del buque de guerra de los Estados Unidos *Alliance*, son las dos fijas blancas.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B de 1884, pág. 22 y carta núm. 70, y plano 775 de la sección VIII.

Estrecho de Magallanes.

489. NUEVAS MARCAS. (A. a. N., núm. 74/434. París 1888.) En el extremo N. de la punta *Delgada*, á la entrada de la primera angostura del estrecho de Magallanes, hay muchas casas y dos granjas grandes, que constituyen buenas marcas, tanto para marcar la punta como para indicar el fondeadero, que está directamente enfrente.

En la bahía de San Gregorio, á la entrada de la segunda angostura, la casa con asta de bandera que indican las cartas está rodeada de grandes edificios y extensas dehesas de carneros; también hay una casa de piedra al pie del cerro que hay detrás del cabo San Gregorio.

Cartas números 73, 458, 529 y 626 de la sección VII.

Madrid 9 de Junio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 25 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fian-

za por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.
14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.
15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-

tura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.
Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Número de orden.	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó intereses que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirmó la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
5	»	(1) 2.457	»	»	»	Juzgado del Hospital de Madrid.....	15 de Enero de 1884....	»
7	85.105 85.106 85.107 85.108 85.109 85.110 85.111 85.112 85.113 »	» » » » » » » » » 34.925	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	Juzgado de guardia de la Latina..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	11 de Marzo de 1884.... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » » » » »
8	8.072 8.073 8.074 128.146 128.147 128.148 128.149 » » » » » » » » » »	» » » » » » » 92.877 » » » » » » » » » »	» » » » » » » » 3.927 3.928 19.282 23.786 71.338 71.340	» » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » »	Juzgado del Hospital de Madrid..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	31 de Marzo de 1884.... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
9	87.094	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia de Madrid.....	19 de Agosto de 1884....	»
11	32.504 93.751 93.752 93.753 » » » » » »	» » » » 13.849 13.850 38.705 38.706	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	Juzgado del Congreso de Madrid..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	1.º Febrero y 19 Agosto de 1886..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » » » » »
13	» »	16.027 »	» »	» »	4.906	Juzgado de primera instancia de Loja..... Idem.....	22 de Diciembre de 1885. Idem.....	» »
14	42.047 42.048 64.051 64.052 64.053 » » »	» » » » » 24.264 » » »	» » » » » » 26.477 36.792	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	Banco de España, á petición del Juzgado de Burgos..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	22 de Mayo de 1886.... Idem..... Idem..... Idem..... 15 de Diciembre de 1886. 22 de Mayo de 1886.... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » » » »
15	»	91.976	»	»	»	Banco de España, á petición del Juzgado del Hospicio.....	22 de Mayo de 1886....	»
17	»	27.934	»	»	»	Juzgado de la Inclusa de Madrid.....	13 de Septiembre de 1886.	»
18	»	20.027	»	»	»	D. Tiburcio R. de Arechavaleta, de Vitoria.....	21 de Diciembre de 1886.	Juzgado de Vitoria, 21 de Diciembre de 1886.
19	» »	40.125 40.126	» »	» »	» »	Banco de España, á petición del Juzgado de San Antonio de Cádiz..... Idem.....	9 de Marzo de 1887.... Idem.....	» »
23	28.595 »	» »	» 22.313	» »	» »	Juzgado de Bilbao, comunicado al Banco de España en 7 de Septiembre de 1887..... Idem.....	9 de Septiembre de 1887. Idem.....	» »

(1) Se cree que este título no se halla retenido, y que ha debido padecerse una equivocación material al comunicar el Juzgado la orden de retención de los títulos comprendidos en el número 5 de orden, diciendo 2.457 en lugar de 7.457; porque de este título, sin estar retenido, se levantó la retención, juntamente con los 16.668 y 16.669 por la citada Sección segunda de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Madrid, en Marzo de 1886. No se han recibido las aclaraciones pedidas.

RESUMEN

Según la precedente relación resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A		B	C	D	E
8.072	85.109	2.457	3.927	»	4.906
8.073	85.110	13.849	3.928	»	»
8.074	85.111	13.850	19.282	»	»
28.595	85.112	16.027	22.313	»	»
32.504	85.113	20.027	23.786	»	»
42.047	87.094	24.264	26.477	»	»
42.048	93.751	27.934	36.792	»	»
64.051	93.752	34.925	71.338	»	»
64.052	93.753	38.705	71.340	»	»
64.053	128.146	38.706	»	»	»
85.105	128.147	40.125	»	»	»
85.106	128.148	40.126	»	»	»
85.107	128.149	91.976	»	»	»
85.108	»	92.877	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 2 de Julio de 1888.—El Secretario, Leandro de Alvear.—V.º B.º—El Síndico Presidente, B. Rengifo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

PROVINCIA DE PALENCIA

Cuenta justificativa que rinde D. Fernando Mateos Collantes, Gobernador civil que fué de dicha provincia, de la inversión dada á las 3.000 pesetas que se concedieron á la misma para atenciones sanitarias, con motivo del cólera, por Real orden de 5 de Agosto de 1885.

FECHAS	CARGO	PESETAS	TOTAL Pesetas.	FECHAS	CARGO	PESETAS	TOTAL Pesetas.
5 Agosto 1884.	Son cargo 3.000 pesetas recibidas de la Caja del Tesoro.	3.000	3.000				
	DATA						
	<i>Personal.</i>						
19 id.....	Son data 40 pesetas pagadas á Santos Rodríguez por alquiler de un coche para conducir al Secretario del Gobierno y un Médico á los pueblos de Vertavillo y Cevico de la Torre, que se hallaban invadidos del cólera, según recibo núm. 1.....	40		23 id.....	Satisfecho á Lardely (dueño del café Suizo) por un quintal de hielo con destino á los invadidos de Vertavillo, según recibo núm. 12.....	25	1.620'25
20 id.....	Idem satisfecho á Santos Ruipérez por alquiler de un coche para el viaje que efectuó el Gobernador y una Comisión á girar visita á Cevico de la Torre, según recibo núm. 2.....	30		24 id.....	Satisfecho al Delegado del Gobierno de provincia en Vertavillo por gastos de correo, según recibo número 13.....	0'45	
24 id.....	Idem satisfecho á León Valderrama Soto, Delegado del Gobierno de provincia, por dietas devengadas como tal en tres días de permanencia en el pueblo de Vertavillo y otros dos de ida y vuelta, á razón de 20 pesetas diarias, según recibo núm. 3.....	100		25 id.....	Satisfecho al Farmacéutico D. Ramiro Alvarez por medicamentos y desinfectantes suministrados á los pueblos de Vertavillo, Villodrigo, Pedraza y Revilla de Campos, según cuenta núm. 14.....	123	
31 id.....	Idem satisfecho á Santos Ruipérez por alquiler de un coche para el viaje que efectuó el Sr. Gobernador y una Comisión á girar visita á los pueblos de Ampudia, Pedraza, Revilla, según recibo núm. 4.....	20		28 id.....	Entregado al Ayuntamiento de Dueñas para atender á servicios sanitarios del pueblo, invadido del cólera, según recibo núm. 15.....	200	
17 Septiembre.	Idem satisfecho á Primo Maté por alquiler de un coche destinado á conducir al pueblo de Ampudia un Médico para prestar asistencia á los invadidos del cólera, según recibo núm. 5.....	30		29 id.....	Entregado al Diputado provincial D. José Nieto para el Ayuntamiento de Tariago, con objeto de atender á servicios sanitarios del pueblo invadido del cólera, según recibo núm. 16.....	250	
	<i>Material.</i>			31 id.....	Entregado al Ayuntamiento de Revilla de Campos para gastos sanitarios del pueblo, según recibo número 17.....	100	
14 Agosto.....	Entregado al Ayuntamiento de Palencia para servicios sanitarios de la capital, que se hallaba invadida por el cólera, según carta de pago núm. 6.....	1.000		31 id.....	Entregado al Ayuntamiento de Pedraza de Campos con destino á gastos sanitarios del pueblo, según recibo número 18.....	150	
14 id.....	Satisfecho á Leandro Escudero por desinfectantes para el pueblo de Cubillas de Cerrato, según recibo núm. 7.....	24		18 Septiembre.	Entregado al Ayuntamiento de Valoria del Alcor para gastos sanitarios del pueblo, invadido por el cólera, recibo núm. 19.....	75	
17 id.....	Entregado al Ayuntamiento de Vertavillo para gastos sanitarios del pueblo, que se hallaba invadido del cólera, según recibo núm. 8.....	150		28 id.....	Entregado al Ayuntamiento de Antigüedad para gastos sanitarios del pueblo, invadido por el cólera, según recibo núm. 20.....	125	
18 id.....	Entregado al Ayuntamiento de Villodrigo por mano del Presidente de la Diputación provincial para atenciones sanitarias del pueblo invadido por el cólera, según recibo núm. 9.....	100		8 Octubre....	Entregado al mismo y con igual objeto, según recibo número 21.....	125	
18 id.....	Satisfecho á Anselmo Martín Velo por cinco arrobas de hielo con destino á los invadidos de Cubillas de Cerrato, según cuenta núm. 10.....	26'25		9 id.....	Entregado al Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco para gastos sanitarios del pueblo, que se hallaba invadido del cólera, según recibo núm. 22.....	200	
19 id.....	Entregado al Ayuntamiento de Reinoso por gastos sanitarios del pueblo, invadido por el cólera, según recibo núm. 11.....	100	1.620'25	21 Diciembre..	Ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia como sobrante y en concepto de reintegro del crédito de 3.000 pesetas de esta cuenta, carta de pago número 3.....	6'30	1.379'75
	<i>Suma y sigue.....</i>		1.620'25				3.000
					RESUMEN		
					Importa el Cargo.....	3.000	
					Importa la Data.....	3.000	
					IGUAL.....	»	

Asciende esta cuenta á la cantidad de tres mil pesetas.

Palencia 21 de Diciembre de 1885.—F. Mateos.—Aprobadas por Real orden de 13 de Julio de 1888.—El Director general, T. Baró.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 7 de Julio actual para el suministro de los materiales de hierro y acero necesarios en la tercera agrupación de este Arsenal, para obras del crucero *Alfonso XII*, bajo el tipo de 30.227'29 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anun-

ciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el número 152 de la GACETA, correspondiente al día 31 de Mayo próximo pasado, y en el núm. 280 del *Boletín* del día 5 de Junio último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal de Ferrol 14 de Julio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 794—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 200, de 18 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 162, de 17 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada Lances de Tarifa, que se cala en aguas del distrito de este nombre, se anuncia, para conocimiento de

las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á la una de la tarde del día 16 del próximo mes de Agosto.

San Fernando 21 de Julio de 1888.—Luis Ledo. 790—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 196, de 14 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 161, de 16 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada de Zahara, que se cala en aguas del distrito de Conil, se anuncia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Agosto.

San Fernando 21 de Julio de 1888.—Luis Ledo. 774—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 193, de 11 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 157 y 11, de 11 y 13 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública y urgente el suministro de varios efectos que comprende el segundo lote, que quedó declarado desierto por falta de licitadores de la subasta celebrada en 11 del mes de Junio último, y son necesarios en la primera agrupación de este Arsenal, ascendente dicho lote á 2.078'60 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 28 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.
Carraca 19 de Julio de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 768—S

Administración del Correo Central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 241 Isabel Contreras.—San Ildefonso.
- 242 Isabel de Marun.—Bilbao.
- 243 Ant.º García.—Córdoba.
- 244 Francisco de P. Romero.—Marbella.
- 245 Marqués de Santiago.—Escorial.
- 246 Ricardo Espí.—Talavera de la Reina.
- 247 Anastasio Gómez.—Carabanchel.

Madrid 25 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen:	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Valencia.....	Críspulo Mancos.—Lista Telégrafos.
Almadén.....	Rogelio Riva.—Sin señas.
Santiago.....	Santiago Cadarso.—Idem.
Caldas Reyes.....	Ramón Capador.—Idem.
Santander.....	Rodríguez Berriz.—Clavel, 2, tercero.
Idem.....	Vargas Merino.—Idem, 4.
Sevilla.....	Manuel Azcopia.—Registrador propiedad.
Lérida.....	Santiago Ballesteros.—Zaragoza, 13.
Oviedo.....	Fernando Madrazo, hijo.—San Bernardo, 10.
Baños Montemayor.....	Domingo Palero.—Calle Veterinaria.
E. Atocha.	
Barcelona.....	Luis Alvarez.—Ronda Atocha, 15.
Norte.	
Santander.....	Antonio Caballero.—Viriato, núm. 1.
Noroeste.	
Bilbao.....	Vigh.—Ferraz, 32, segundo (ausente).
Santander.....	José Martínez, Inspector Sanidad Militar.

Madrid 25 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

En el territorio de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Ronda.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 16 de Julio de 1888.—El Secretario de gobierno interino, Marcelino Montero. J—4392

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Pravia se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Pravia, en el término de quince días, á contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 17 de Julio de 1888.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—4438

Audiencias de lo criminal.

ALICANTE

Hallándose vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, se anuncia su provisión por mandato del Excmo. Sr. Presidente de la misma, para que los que aspiren á dicha plaza y se crean con aptitud legal para obtenerla dirijan las solicitudes á dicha Presidencia, dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Alicante 19 de Julio de 1888.—El Secretario, Silvestre Verdú. J—4434

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de San Antonio por lesiones contra Enrique de los Reyes Aguiló, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Joaquín Serna y Morales, Presidente accidental de la Sección primera de esta Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique de los Reyes y Aguiló, natural de Cádiz, hijo de Ramón y de Ana, de quince años de edad, soltero, sin oficio conocido, cuyas señas personales son: color trigueño, ojos pardos, observándose deformidad en los mismos, nariz y boca regulares, cejas y pelo castaño, y estatura alta, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, pues así lo tiene acordado la Sección primera de esta Audiencia en la causa que contra dicho interesado se sigue por lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los individuos de policía judicial se sirvan practicar las diligencias correspondientes para la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido que ordenen su conducción á la expresada cárcel.

Dada en la ciudad de Cádiz á 3 de Julio de 1888.—Joaquín Serna.—Rafael Laraña. J—4435

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, recayó por la Sección primera de este Tribunal la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Joaquín Serna y Morales, Presidente accidental de la Sala primera de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Luis Reguera y García, hijo de D. Manuel y de Doña Josefa, natural de esta ciudad y vecino de la misma en la calle del Molino, núm. 39, de veintiocho años de edad, soltero, periodista, y cuyas señas personales son: alto, delgado, color claro, cabello castaño oscuro, barba corrida, usa bigote, nariz y boca regulares, y viste terno de paño negro, corbata de igual color, camisa blanca, botas de becerro negro y sombrero hongo, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad en cumplimiento de lo ordenado en la causa que se sigue contra el mismo por calumnia é injurias á la Autoridad, instruida ante el Juzgado del distrito de San Antonio de esta capital; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto se ruega á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del citado D. Manuel Luis Reguera, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 3 de Julio de 1888.—Joaquín Serna.—Rafael Laraña. J—4436

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de la provincia marítima de Almería y Fiscal de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José María León Hernández, de veintinueve años de edad, de estado soltero y de profesión marinero, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á prestar declaración en causa que en la misma se le instruye por infracción de las leyes de Pesca; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 18 de Julio de 1888.—Juan González.—Por su mandato, Antonio Nievas. 1298—M

BILBAO

D. Francisco Díaz y Rodríguez, Teniente coronel graduado Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de Garelano núm. 45, Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado de la cuarta compañía de dicho batallón Emilio Cuadrado Pérez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Cuadrado Pérez, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Buñol, provincia de Valencia, hijo de León y Felipa, vecindado en Madrid, Juzgado de la Audiencia, soltero, de diez y nueve años y ocho meses de edad, de oficio relojero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 637 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Vizcaya, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Francisco de la Villa de Bilbao para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por haber desertado de la plaza de Bilbao el día 5 de Julio del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del sumariado antes nombrado procedan á constituirle en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel de San Francisco de esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Bilbao á 17 de Julio de 1888.—Francisco Díaz Rodríguez. 1299—M

CEUTA

D. Nicolás Rodrigo Calzada, Comandante, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior contra el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Alonso Suárez Gálvez, hijo de padre no conocido y de Antonia, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, de veintiséis años de edad y un metro 512 milímetros de estatura, pelo negro, cejas id., color trigueño, pinta de viruelas, gitano, quien desertó de la plaza de Cádiz por segunda vez el día 17 de Junio último, é ignorándose su paradero, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Alonso Suárez Gálvez, para que en el término de veinte días comparezca en esta plaza de Ceuta y cuartel del Rebellón que ocupa este regimiento, contados desde el día en que aparezcan publicada esta requisitoria en los diarios oficiales para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces y Autoridades y dependientes encargados de auxiliar á la justicia procedan á su captura, si le encontraren, y pongan á mi disposición en el punto indicado.

Ceuta 16 de Julio de 1888.—Nicolás Rodrigo Calzada. 1300—M

FERROL

D. Leopoldo Jofre y Montojo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército y Capitán del cuarto batallón de artillería de plaza.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior por no haber sido habido al ser reclamado á banderas el artillero de este batallón Juan Freire Paz, natural de la Coruña, parroquia de San Nicolás, provincia de la Coruña, hijo de José y de Ramona, de oficio carpintero, estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su edad veinte años y siete meses;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol á 14 de Julio de 1888.—Leopoldo Jofre. 1303—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Juan Ellaiz Larrate, hijo de José y de Josefa, natural de Irún, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas.

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de las cuerpos del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Juan Ellaiz Larrate, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 16 de Julio de 1888.—Amador Enseñat. 1302—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Antonio Olaseoga Azurmendi, hijo de Julián y de Petra, natural de Irún, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Olaseoga Azurmendi, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez y seis días, que se contarán desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 16 de Julio de 1888.—Amador Enseñat. 1301—M

SANTA MARTA

El Ayudante interino del distrito marítimo de Santa Marta.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo José Montero y Lorenzo, hijo de Manuel y María Josefa, número 10 del último alistamiento, natural y vecino del Barquero, comprendido en la última convocatoria para servicio de la Armada, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ser remitido al departamento á fin de extinguir su campaña.

Santa Marta 17 de Julio de 1888.—Manuel Novo. 1306—M

SEVILLA

D. Juan de la Plaza y Pérez, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal nombrado para actuar en esta sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de primera deserción contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Gabriel Sanjuán Gómez, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de diez días comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz.

Dado en Sevilla á 17 de Julio de 1888.—Juan de la Plaza. 1305—M

VALENCIA

D. José Martínez Milagro, Capitán del batallón de depósito de Valencia, núm. 42 y Fiscal del mismo.

Hago saber que hallándose instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1887 por su falta de presentación en el depósito de Ultramar de esta capital, para su embarque á Filipinas, Salvador Guardiola Castillo, le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en las prisiones, Torres de Cuarte, para responder á los cargos que le resulten.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y esto conseguido, lo remitan á las prisiones militares Torres de Cuarte de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, para cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales: natural de Vallada, parroquia de su pueblo, vecindado en Valencia, Juzgado de primera instancia del Mercado, provincia de Valencia, Capitán general de ídem, nació en 9 de Abril de 1857, de oficio jornalero, de treinta años, ocho meses y veintidós días de edad.

su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, estatura un metro 720 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial y su producción buena.

Dado en Valencia á 16 de Julio de 1888.—José Martínez.
1309—M

D. Melitón Domínguez Montero, Capitán del batallón reserva de Valencia, núm. 42 y Fiscal instructor en la sumaria que se sigue contra el recluta Casimiro Casañ Campos, por haber faltado al acto de ingresar en el depósito de Ultramar, para su embarque á Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casimiro Casañ Campos, recluta denunciado con destino á Filipinas, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, hijo de Juan y de Paula, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio mozo de café, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 686 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Culla, núm. 16, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Casimiro Casañ Campos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 17 de Julio de 1888.—Melitón Domínguez.
1310—M

VALLADOLID

D. Antonio Martínez Revore, Alférez de Plana mayor del regimiento cazadores de Talavera, 15 de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este regimiento José Manuel Tirado Ferro, hijo de Andrés y de Josefa, natural de San Salvador de Layaos, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio cantero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción fácil, y sabe leer y escribir, sin ningunas señas particulares, cuyo individuo desde el mes de Julio del año anterior tenía su residencia en Cádiz, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta primera requisitoria comparezca á la guardia de prevención, establecida en el cuartel de la Merced de esta plaza, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Manuel Tirado Ferro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la indicada guardia de prevención y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 15 de Julio de 1888.—Antonio Martínez Revore.
1308—M

ZAMORA

D. Gregorio Monturos Ascorbe, Alférez de caballería y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Director de la Academia especial de sargentos.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el corneta del regimiento de Bailén, núm. 24, afecto al personal de tropa de esta Academia Juan Lascuevas Miñán, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado corneta, señalándole la Academia especial de sargentos, establecida en esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zamora 13 de Julio de 1888.—El Fiscal, Gregorio Monturos Ascorbe.
1311—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos que en la noche del 1.º de Junio último se presentaron en la taberna de José Prieto Mateos, Rivera de Puerto Alegre, término de Puente Genil, y tomando dos medios de vino y dos cajas de fósforos, se marcharon por el camino de Santaella; así como á tres desconocidos, que como á las tres de la madrugada del 2.º mismo, penetraron por la ventana de la repetida casa, violentando sus puertas, é hiriendo á José Prieto Mateos, lo robaron 2.419 reales en plata, papel, caudera, una escopeta y otros efectos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, calle Arrabal, á responder á las cargas que les resultan en la causa prevenida con tal motivo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares de la Nación dispongan la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los remitan á la cárcel de esta ciudad en clase de detenidos y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Aguilar á 13 de Julio de 1888.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Señas de los desconocidos.

Los dos primeros que se presentaron á tomar los medios de vino son de estatura regular, el uno más alto que el otro, como de cuarenta y cincuenta años respectivamente; al parecer artesanos; visten pantalón y chaqueta oscuros; el más bajo con cadena de reloj blanca y sombrero claro y el otro con sombrero negro, ambos afeitados, ignorándose las señas de los tres restantes.
J—4393

ALBÚRQUERQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Ignacio Cumbreño, alias Carabina, vecino de San Vicente de Alcántara, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra se instruye por el delito de homicidio; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa de que va hecha referencia.

Dada en Alburquerque á 14 de Julio de 1888.—Manuel del Río y Toledano.—De su orden, Martín Solís.

Señas del procesado.

Estatura alta, es bien parecido, barba poblada, nariz aguileña, boca regular, ojos negros, con una cicatriz debajo del derecho, de oficio taponero y albañil; viste traje nuevo de paño de Torrejoncillo, sombrero negro, siendo su edad de treinta y tres años.
J—4371

ALCIRA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de Alcira y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Esteban Celda Comas, de cuarenta y dos años, soltero, de oficio tejedor, natural de Requena y vecino de Valencia, donde habita en la calle de la Estrella, número 6, piso tercero, y cuyas señas personales abajo se expresan, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre tentativa de estupro; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á este Juzgado por tránsitos de justicia.

Dado en Alcira á 19 de Julio de 1888.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Honorato Brunet.

Señas que se citan.

Estatura baja, color sano, pelo, cejas y ojos rubios, barba cerrada y crecida, sin ningún defecto físico al exterior; viste con traje de paño oscuro, compuesto de pantalón, chaleco y po, camisa de lienzo blanca y zapatos con suela de cáñamo.
J—4439

ALORA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Piñero Lozano, natural de Fortuna y vecino de esta villa, casado, de sesenta años de edad, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Antequera en causa que se le siguió sobre lesiones.

Dada en la villa de Alora á 10 de Julio de 1888.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Antonio Botello.
J—4330

ANDUJAR

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Espósito y Cristóbal Oliver Bonilla, conocido por el Alpargatero, que se dice ser vecino de esta ciudad, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de un reloj de plata á José Callado Navarro, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Andújar á 12 de Julio de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Manuel Martínón y Navajas.
J—4331

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Castro, vecino de esta ciudad, de ejercicio jornalero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por caza ilegal en la dehesa del Lugar Nuevo; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demas que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que siendo habido será conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, si no prestara la oportuna fianza.

Dado en Andújar á 13 de Julio de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Manuel Martínón y Navajas.
J—4332

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José Antonio Faquinetto, que desempeñaba en este partido con carácter de interino el cargo de Registrador de la propiedad, cesó en el mismo día 12 de Diciembre último.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, que empezarán á contarse desde la publicación del presente; apercibidos que transcurrido dicho término será retirada la fianza constituida por el Sr. Faquinetto en garantía del buen desempeño del indicado cargo.

Dado en Andújar á 18 de Julio de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Manuel Martínón y Navajas.
J—4412

ANTEQUERA

D. José Castilla Rosas, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Baldomero Cortés García, vecino de esta ciudad y á María Josefa Sánchez Lanzas, que lo es de Loja, cuyo actual

paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado con el fin de emplazarles para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de los referidos Baldomero Cortés García y María Josefa Sánchez Lanzas y les hagan saber comparezcan en este Juzgado.

Antequera 16 de Julio de 1888.—José Castilla.—José López Tamayo.
J—4380

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Rosario Ferreira Pires, natural de Ronches, Portugal, casada, de treinta y cuatro años, cuya última residencia la tuvo en el pueblo de Galaroza, ignorándose hoy su paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Fidel Carvajal por asesinato frustrado; apercibida de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 14 de Julio de 1888.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez.
J—4381

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 8 al 9 del actual mes, y del cercado del Rincón del Cura, de D. Esteban Fernández, al sitio de las Ejitas, término de Cortegana, fué sustraída una caballería de las señas que á continuación se expresan, correspondiente á Manuel González Florido.

En su consecuencia, exhorto á todas las Autoridades de la Nación y requiero á sus agentes á fin de que se sirvan proceder á la busca de la citada caballería, que en caso de ser habida pondrán á mi disposición con sus tenedores si no justificasen su procedencia.

Dado en Aracena á 17 de Julio de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez.
J—4440

Señas de la caballería.

Un mulo castaño oscuro, de mediana alzada y de siete años.

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Castelo, conocido por el Conchito, natural y vecino de las Cuevas del Valle, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar cierta declaración en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Arenas de San Pedro á 16 de Julio de 1888.—Carlos Hernández.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez.
J—4372

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que se dice llamarse Feliciano Mayorga, vecino de Salobral, partido y provincia de Avila, cuyo paradero se ignora; sus señas son: estatura regular, un poco grueso, barba poblada, color bastante encarnado, especialmente la nariz, cara redonda; viste calzón negro, medias negras de lana, blusa azul y albarcas, todo en muy mal estado especialmente el sombrero, que tiene las alas caídas y le falta la mayor parte de la copa, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de incendio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Feliciano Mayorga, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenas de San Pedro á 19 de Julio de 1888.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña.
J—4441

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Domingo Antonio Cebrián, hijo de Domingo y Dionisia, natural de Valencia, conocido por el apodo de Manguito, soltero, zapatero, de diez y seis años, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para ampliarle la indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca, captura y conducción a este Juzgado del referido Domingo Antonio.

Dado en Barcelona á 11 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.
J—4357

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre hurto, se cita y llama á José Rodríguez Romero, hijo de Mariano y Matilda, natural de Villafranca de la Sierra, soltero, de diez y seis años de edad; Ignacio Rebut Ibero, hijo de José y de Providencia, natural de Olot, de veintidós años de edad, y Ramón Tomás y Gasó, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Tortosa, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de los referidos sujetos.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.
J—4358

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á cuantas personas pudieran tener conocimiento de la desaparición de una mujer, cuyo cadáver fué hallado el día 15 de los corrientes en la playa de esta capital frente á la pradera, y la que llevaba puesto un corsé negro, faldas y saco del mismo color, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirles declaración en el sumario que con el expresado motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por su mandado, Justo Juez. J—4413

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto, y en méritos del expediente de ejecución de sentencia, referente á la causa seguida sobre lesiones contra Francisco Madrenas y Soler, hijo de Jaime y de Ana, de treinta y nueve años de edad, periodista, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en dicha causa, cuyo fallo es como sigue: que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Francisco Madrenas y Soler, declarando de oficio las costas.

E ignorándose el paradero de dicho Francisco Madrenas Soler, se expide el presente á fin de que llegue á su noticia, sin perjuicio de que comparezca dentro de dicho término; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4414

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre robo contra Agustín Carreras Vidal por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Agustín Carreras Vidal, de treinta y siete años de edad, marinero, soltero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Agustín Carreras Vidal para que dentro del término de nueve días; á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador núm. 2, piso segundo, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4442

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Gregorio Escudero y otros por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Gregorio Escudero Orejón, natural de Arganda del Rey, de treinta y tres años de edad, soldado ingeniero que era en el año 1878, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Gregorio Escudero Orejón para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador número 2, piso segundo, al objeto de notificarle la sentencia recaída; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4443

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego contra José Cuñat Boix y otros, hijo de Ramón y de Vicenta, de veintisiete años de edad natural de Barbotó, provincia de Valencia, de oficio curtidor, siendo sus señas personales: de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz larga y boca grande, y viste pantalón y americana de lana y usa pañuelo de seda negro al cuello, se le cita y llama para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido póngasele á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 17 de Julio de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—4415

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Francisca Balangri Payró, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de tercero día, á contar desde el día de la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la po-

licia judicial procedan á la busca y captura de la referida Francisca Balangri Payró, y caso de ser habida su conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Forns, Florentino Fontcuberta. J—4444

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Enrique Oduin, hijo de Juan y María, natural de Madrid, de cuarenta años de edad, soltero, vecino que ha sido de esta ciudad, habiendo habitado en la calle de Balmes, núm. 16, piso tercero, del Comercio, de estatura regular, cabello negro, ojos pardos, usa bigote entrecano y vestía traje de americana oscura, camisa blanca, corbata de color, y calzaba botinas, para que dentro del término de ocho días, contados desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Carlos Enrique Oduin, y caso de conseguirlo, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 13 de Julio de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Forns, Florentino Fontcuberta. J—4333

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del alienado José González Villegas, natural de Granada, hijo de Juan y de Ana, del comercio y de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de un mes, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen á usar de su derecho en el expediente que se instruye para acordar la reclusión definitiva del mismo en la casa de dementes de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 12 de Julio de 1888.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho. J—4334

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Tadeo Estrada Pérez, natural y vecino de Jerez de la Frontera, hijo de Joaquín y de María, soltero, mandadero, de veintinueve años de edad, sin instrucción, habiendo sido anteriormente procesado y condenado por el delito de hurto, el cual es de estatura regular, rubio, ojos negros, nariz, cara y boca regulares; vistiendo pantalón y chaleco color marrón á rayas, camisa blanca y gorra negra, á cuyo individuo se le siguió causa en 2 de Febrero de 1882 por este Juzgado y presencia del Secretario que fué del mismo D. Francisco de Paula Roldán, en la que recayó sentencia ejecutoria, por la que se condena en un año y un día de presidio correccional y acesorias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del citado José Tadeo Estrada Pérez.

Cádiz 13 de Julio de 1888.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Gorrity. J—4335

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Díaz Tezano, mayor de edad, viudo, vecino de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito á prestar declaración inquisitiva, á tenor de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de calumnia; bajo apercibimiento que de no verificarle las providencias que se dictasen le pararán el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, del citado D. Joaquín Díaz Tezano.

Cádiz 13 de Julio de 1888.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Gorrity. J—4339

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Aurelio López Rey, natural de esta capital, hijo de José y de Teresa, de diez y siete años de edad y soltero, con última residencia en Sevilla, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le siguió por el delito de lesiones; previniéndole que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca del Aurelio López Rey, y habido que sea procedan á su captura y remisión, con las seguridades oportunas, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 19 de Julio de 1888.—Manuel Pérez González.—Licenciado Francisco de la Torre. J—4445

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Concepción Gil Ruiz, natural y vecino de Cañete la Real, habitante en Sevilla, ignorándose

la calle, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se instruye contra la misma sobre hurto de 11 pañuelos.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades den las órdenes oportunas á los agentes de su Autoridad para que procedan á la averiguación de su paradero, y si fuese habida se le haga saber dicha comparecencia.

Dada en Campillos á 13 de Julio de 1888.—Jose Tello.—Pablo Font. J—4446

CANGAS DE ONIS

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, en las diligencias de ejecución del auto de sobreseimiento acordado en la causa sobre robo á D. Antonio Rodríguez Gutiérrez, dependiente que fué de D. Benito Suárez, del comercio de Ribadesella, que residió últimamente en la Pola de Llobiana, y no fué habido, se cita al D. Antonio Rodríguez Gutiérrez para que en el término de diez días recoja las ropas depositadas en la Escribanía del que suscribe, que formaban piezas de convicción en dicha causa, consistentes en un traje de lana, compuesto de americana, chaleco y pantalón, una corbata de raso de color y dos pañuelos blancos, de que es dueño; prevenido que de no hacerlo por sí ó persona autorizada dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onís 13 de Julio de 1888.—El actuario, Gregorio Frade. J—4360

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.

Hace público que habiendo desempeñado el Licenciado D. José Vilar del Valle el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 2 de Mayo próximo pasado hasta el último día 7, y depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en concepto de fianza, la cuarta parte de honorarios obtenidos durante el período indicado, debe devolverse á dicho Sr. Vilar del Valle el depósito mencionado dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia á medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Carballo 8 de Julio de 1888.—Antonio Abella Rodríguez.—De orden de S. S., el Secretario de gobierno habilitado, Hipólito Recarey. J—4336

CEBREROS

D. Eustasio Barbero y González, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Mesa Aragón, hija de Juan y de Carmen, soltera, de diez y seis años, natural de Chapinería y vecina de Madrid, Ronda de Segovia, número 7, y á Marcelina Gómez Díaz, natural de Escalona y vecina de Madrid, casada, de veintiséis años, y las dos tenderas ambulantes, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en forma ante la Audiencia de lo criminal de Avila á usar de su derecho en la causa que contra ellas y otros se sigue por hurto de caballerías, nombrando al efecto Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les serán nombrados de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se tendrán como citadas y emplazadas en forma.

Dado en Cebrenos á 14 de Julio de 1888.—Eustasio Barbero.—El Escribano, Juan Juárez de Toledo. J—4361

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de una mula de dos años, castaña oscura, rayana á la marca y con un lunar detrás de la oreja izquierda; y un mulo negro, basto, barrigón, la cabeza acarnada, con pelos blancos en ella, y de doce á catorce años, cuyas caballerías eran de la propiedad de Miguel Sillero Garrido y le fueron hurtadas en la mañana del 23 de Mayo último en el real de la feria de esta ciudad, y caso de ser habidas se remitirán á este Juzgado á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditase su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 13 de Julio de 1888.—Federico Montoya.—El Seretario, Teodomiro Fernández. J—4374

CUENCA

D. Pío Verdú Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo recurrido á este Juzgado Doña Josefa Romo y Moreno, vecina en la actualidad de Barcelona, como viuda del Registrador que fué de esta capital D. Ramón de Boladeres, en solicitud de que se le devuelva la fianza é intereses devengados que aquél tenía constituida en la Caja general de Depósitos para garantizar las resultas del cargo que desempeñó.

En virtud de lo dispuesto he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por término de seis meses, para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él aparezcán en razón de su destino; advirtiéndole que el tiempo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de estos edictos en los periódicos oficiales.

Dado en Cuenca á 13 de Julio de 1888.—Pío Verdú.—Por su mandado; Eduardo Molero. J—4337

D. Pío Verdú Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, se cita, llama y emplaza á Pedro Nolasco Jiménez, vecino de Naharros, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre sustracción de una carga de raíces en término de Villar del Horno, debiendo hacer presente que el referido sujeto, según manifestación de su familia, se halla trabajando en la provincia de Murcia sin que conste el punto donde se halla; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 14 de Julio de 1888.—Pío Verdú.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—4362

GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Maria Fernández Carmona, casada, de treinta años, vecina de Santafé, vendedora, castellana nueva, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que comparezca dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, placeta del Carmen de esta ciudad, de doce á una de la tarde, á la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra la misma y otras consortes se sigue sobre hurto de tela á D. Rafael Monllor; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á esta ciudad de la referida, poniéndola en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Julio de 1888.—Manuel Palao.—
Por mandado de S. S., José Villoslada. J—4363

GINZO DE LIMIA

D. Crisanto Pereira Nogueira, Juez instructor del partido de Ginzo de Limia.

De conformidad con lo que determinan los artículos 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Añel, vecino de Villarino das Piedras, de veinticuatro años de edad, soltero y labrador, de estatura alta, pelo negro, ojos y cejas castaños, poca barba, hoyoso de viruelas; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela clara, camisa de lienzo del país, faja de lana blanca, sombrero de paño color chocolate, y usa botines, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesado á rendir la indagatoria acordada en sumario instruido al mismo por lesiones; previendo que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido con la seguridad conveniente.

Ginzo de Limia 12 de Julio de 1888.—Crisanto Pereira Nogueira.—El actuario, Benito de Tery. J—4364

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se sigue por lesiones contra Antonio Vázquez Jiménez, natural y vecino de Cartago, se cita, llama y emplaza á los heridos Diego Vallejo Navarro, hijo de José y de María, natural y vecino de Jimena, viudo, picapedrero y de treinta y ocho años de edad; Francisco Marina Martos, hija de Francisco y Juana, pordiosero, que es manco, natural de Málaga y de treinta y nueve años de edad, y Antonio Guardia Jiménez, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Jaén, casado, picapedrero y de veintinueve años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 12 de Julio de 1888.—Alfredo Aguayo. Por su mandado, Fernando Bel. J—4338

JARANDILLA

D. Federico Grande y Cortés, Juez interino de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Casimiro López Jiménez, Registrador interino que ha sido del de la propiedad de este partido, se ha presentado escrito ante este Juzgado solicitando que previas las formalidades legales se expida orden para que se le devuelvan 291 pesetas y 30 céntimos, procedentes de la cuarta parte de honorarios depositadas en la sucursal del Banco de España de esta provincia para responder de las resultas en que pudiera incurrir por razón de su cargo; en vista de lo que, por providencia de este día, he acordado se anuncie la petición del expresado señor en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia, haciendo saber que ha cesado en el desempeño del Registro, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Casimiro, lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción.

Dado en Jarandilla á 16 de Julio de 1888.—Federico Grande.—El Secretario de gobierno, Simón Vivas. J—4375

LALÍN

D. José Gil Mein, Secretario judicial de este partido.

Cito á María Castañeira, vecina de Cortegada, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de Audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á ser notificada del auto de terminación del sumario.

Lalín Julio 12 de 1888.—José Gil Mein. J—4339

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Benito López Graña, vecino del pueblo de Donfrea, natural de San Martín de Lalín; á José Villar, sin segundo apellido, vecino del pueblo de Belelle, parroquia de Cataros; Ramón Rodríguez Blanco, natural y vecino de la dicha de Cataros, y Maximino Couto Martínez, natural y vecino de Santa María de Donramiro, todos en este Municipio, y cuyas señas al último se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser indagados en el sumario que contra los mismos se instruye sobre la muerte violenta de Ramona Sotelo Arias, vecina que fué de Rodeiro, ocurrida el día 22 de Mayo último en la romería que tuvo lugar en la parroquia de Alemparte, cuyo término comenzará á contarse desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, toda vez que se

ignora el territorio donde sea de presumir que se encuentren, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido.

Dada en Lalín á 12 de Julio de 1888.—Félix Munín.—Nicasio Blanco.

Señas de Benito López.

Estatura regular y algo grueso, pelo negro, barba poca, ojos castaños, nariz regular, con una cicatriz en la cara, de oficio carpintero y de veintinueve á treinta años de edad; viste traje de paño negro, calza unas veces zuecos y otras botines y gasta sombrero negro.

Idem de José Villar.

Estatura regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, color bueno, cara redonda, nariz regular, sin señal particular; viste traje de paño negro, calza botines y otras veces zuecos y gasta sombrero hongo de los del país. Es soltero, de oficio labrador y de veinte años de edad.

Idem de Ramón Rodríguez.

Estatura corta, pelo y cejas negras, ojos castaños, cara redonda, color bueno, nariz regular; viste traje de paño negro, calza zapatos y gasta sombrero hongo; de estado soltero, labrador y de unos veinticuatro años.

Idem de Maximino Couto.

Estatura corta, pelo entrecano, barba negra, delgado, color bueno, nariz regular y sin señal particular; viste traje de paño negro, calza zuecos y otras veces zapatos y gasta sombrero hongo; de estado soltero, labrador y de treinta y un años de edad.

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de la primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente sexto y último edicto se hace saber que habiéndose solicitado la devolución de la fianza prestada por D. Francisco Sala del Castillo, Registrador interino que fué de la Propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el día 12 de Junio hasta el 31 de Octubre, ambos inclusive, del año pasado de 1886, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, á contar desde el día 6 de Diciembre último, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Ledesma á 14 de Julio de 1888.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro. J—4376

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, é interino del de instrucción del Norte de la misma, se cita y llama á Antonio González, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, buenas carnes, color moreno, pelo y cejas color castaño, barba y bigote afeitado, de unos veinticinco años de edad; viste de ordinario pantalón, blusa, boina azul y alpargatas blancas cerradas, cuyas demás circunstancias y filiación se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda dentro del término de quinto días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, con el fin de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo por lesiones á Marcelino Cruz y Cruz; debiendo tener presente que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1888.—V. B.º.—El Sr. Juez, Gabriel Serrano.—El Secretario, por mi compañero Sr. Muzas, Joaquín Ferrer. J—4340

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo, cuyos apellidos se ignoran, que es de estatura alta, de unos diez y seis años de edad, delgado, usa blusa blanca y gorra de seda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la casa palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, ó en la prisión celular, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por hurto de una medida de cinc de medio litro, llevado á efecto el 1.º del actual en la tienda de ultramarinos sita en la plaza de la Morería, números 3 y 4; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, trasladándole á la prisión celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4341

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del Oeste de Madrid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por hurto bajo el nombre de Manuel Fernández y González, de diez y ocho años de edad, soltero, mozo de cuerda, que ha vivido en la calle del Tribuleto, núm. 8, piso bajo, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración indagatoria en el mencionado sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de SS. MM. D. Alfonso XIII y su Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del citado Manuel Fernández.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—4342

MARCHENA

D. Valentín Escribano y Perea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Juan el de los Mixtos, vecino de Fuentes de Andalucía, con domicilio en la calle San Francisco, de edad como de treinta á treinta y tres años, de regular estatura, pelo castaño claro, barba afeitada, color triguero, ojos pardos, y que como señal particular tiene un hoyito en la barba y viste al uso de los trabajadores del país, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado; bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Al vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, ya civiles, ya militares é individuos de la policía judi-

cial, practiquen eficaces diligencias en su busca y captura, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Marchena 10 de Julio de 1888.—Valentín Escribano.—Por su mandado, José M. Vargas. J—4343

MONFORTE

D. Mariano Ulla Focinos de Berdiana, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido, en la provincia de Lugo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Fernández, alias Voluntario, y Antonio, alias Rubio, que se dice son vecinos de Chantada, y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra los mismos y otros instruyo por robo al Sr. Cura de Reigada; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á fin de averiguar el paradero de dichos sujetos, procediendo á su detención, caso de ser habidos, y remitiéndolos á este Juzgado.

Monforte 13 de Julio de 1888.—Mariano Ulla Focinos.—De orden de S. S., Manuel Medrano. J—4366

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, se instruye causa contra el que dijo llamarse José Domínguez Pérez, de estado soltero, labrador y vecino del pueblo de Quiraz ó Guiraz, comarca de Vinhaes, en el inmediato Reino de Portugal, sobre defraudación á la Hacienda con la introducción clandestina por el término de Portocantiguo, perteneciente al partido de Verín, uno de los de esta provincia, de dos caballerías cargadas con cuatro corambres de vino y otro vacío la noche del 21 de Octubre del año próximo pasado, en la cual se dió el auto que se copia:

«Júntese á la causa de su referencia, de que se da cuenta, el anterior exhorto, cumplimentado por el Juzgado del partido de Verín; y

Resultando indicios racionales de criminalidad contra José Domínguez Pérez, de oficio labrador y vecino del pueblo de Quiraz, en el inmediato Reino de Portugal, próximo al confinante partido de Verín, por el delito de defraudación á la Hacienda pública con la introducción en territorio español de cinco corambres con vino en dos caballerías.

Considerando ser procedente declarar procesado, conforme á lo dispuesto en el art. 67 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el recibo de su indagatoria.

Conforme con lo propuesto por el Abogado del Estado en su dictamen de 29 de Octubre último, se decreta el procesamiento del José Domínguez Pérez, mandando que, previa notificación de este auto, se le reciba su declaración indagatoria y evacue las citas que en ella haga, y que para la práctica de tales diligencias, previa citación del mismo Abogado del Estado, se dirija con los insertos necesarios el conveniente exhorto al Sr. Juez de derecho de la comarca de Chaves, á que se supone pertenecer el citado pueblo de Quiraz, con el oportuno suplicatorio al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que tenga la dignación de disponer se le dé el curso que proceda á obtener el cumplimiento por conducto del Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia.

Juzgado de instrucción del partido de Orense 23 de Noviembre de 1887.—Darío Lago.—Ante mí, Manuel Casar.»

Para la notificación del auto inserto y el recibo de la declaración indagatoria al procesado, se expidió el conducente exhorto al Juzgado de su domicilio en Portugal, con suplicatorio al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; mas no pudo cumplimentarse por no ser habido ni conocido en su pueblo de Quiraz ó Guiraz el José Domínguez Pérez; y de vuelta las actuaciones, unidas á la causa, se dispuso, conforme con lo propuesto por el Abogado del Estado, la notificación de dicho auto por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, citándole y emplazándole para la sucesiva sustanciación del procedimiento; en su consecuencia, por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al repetido José Domínguez Pérez, procedente, según expuso, del pueblo de Quiraz ó Guiraz, comarca de Vinhaes y Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la referida GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su declaración de inquirir y oír las demás providencias y fallo que ocurran hasta la conclusión del procedimiento; con prevención que de no realizarse, las diligencias sucesivas se practicarán en estrados y pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Orense 14 de Julio de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Manuel Casar. J—4367

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por esta requisitoria cito, llama y busca á D. Zacarías Ausó, comerciante, de más de sesenta años de edad, de estatura regular, cargado de espaldas, color sano, facciones buenas, pelo blanco, y acostumbra á vestir pantalón de paño ó lanilla oscuro, elástico color café, camisa blanca, boina azul, alpargatas blancas cerradas, medias del mismo color, y es vecino de la villa de Santesteban, para que en término de quince días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por muerte violenta de su mujer Doña Dolores de Felit; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y que si la consiguen le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 13 de Junio de 1888.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—4344

PEGO

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Sendra Riera, hijo de Juan y de Petronila, natural y vecino del pueblo de Benigüela, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, de estatura regular y color moreno, el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta villa, á responder de los cargos que le

resultan en causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre muerte violenta de Juan Sendra Riera, contra quien se dictó auto de procesamiento y prisión; previniéndole que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Pascual Sendra Riera, y siendo habido le pondrán á disposición de este Juzgado en las referidas cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Pego á 4 de Julio de 1888.—Juan José García.—Ante mí, Elías Bondía. J—4258

PIEDRABUENA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del partido de Piedrabuena.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta cabeza de partido, de José Barba Serrano, natural y vecino de Miguelturra, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio jornalero, y de las señas personales que se dirán, para que responda á las cargas que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el Barba instruyo por el delito de estafa á Jorge Pérez, de esta vecindad, y cuyo procesado se cree ha de hallarse en los territorios de los Juzgados de Ciudad Real ó Almagro.

Dada en Piedrabuena á 11 de Julio de 1888.—J. Pardo y Crespo.—Por su mandado, José Matheo de la Orden.

Señas personales del José Barba Serrano.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos y pequeños, cejas al pelo, barba poca, remolino fuerte en la frente, nariz chata y abierta, color moreno, muy hoyoso de viruelas, frente abultada; viste chaqueta, sin que consten más señas que usa alpargatas y faja negra grande. J—4259

PINA

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas y objetos que se expresarán á continuación, que fueron robados de la Iglesia parroquial de Fuentes de Ebro la noche del 8 al 9 del actual, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Pina á 13 de Julio de 1888.—Policarpo Trilla.—De su orden, Juan Berdún y Pallares.

Alhajas y objetos robados

Una custodia de plata de 90 centímetros de altura por 40 de circunferencia poco más ó menos, adornada con una piedra de poco valor que se halla debajo del viril, y unas cabezas de angel.

Seis candeleros de plata lisos de sobre 25 á 30 centímetros de altura.

Cinco relicarios de plata de varios tamaños, uno muy pequeño de San Blas, otro del *Lignum Crucis*, otro de Santa Quiteria, otro de San Antón, otro la Campana de Velilla, y otras varias reliquias.

Un incensario y navicilla de plata.

Dos cálices, uno de plata sobredorada y otro de copa de plata y pie de bronce.

Una caja pequeña de plata para el reservado de Formas.

Dos vajillas, plato y campanilla de plata.

Dos paces de plata con la efigie de San Miguel.

Una palmaria de plata.

Un copón de plata.

Dos coronas de Virgen, de poco valor, ambas de plata.

Dos medias lunas, una de ellas de plata y otra de cobre.

Dos cruces pequeñas de plata.

Un adorno de plata para el cuello.

Una pulsera dorada.

Varias reliquias antiguas de plata, y entre ellas una Virgen del Pilar, también de plata.

Una sábana bordada con las iniciales D. C.

Un tapete de bayeta verde que se hallaba en una mesa de metro y medio de larga.

Sobre 25 pesetas en calderilla menuda. J—4345

PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por la presente se cita y llama á Francisco Vázquez Gómez, vecino de Trabazos, en el término municipal de Castro Caldelas, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración con juramento en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de 440 reales á Vicente Gómez Novoa, vecino de Cambicia, en dicho distrito; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo acordó por providencia del día de hoy dictada en el referido sumario.

Puebla de Trives 10 de Julio de 1888.—Javier Costa.—Por su mandado, Domingo Fernández Perán. J—4282

RIBADAVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en diligencias sobre cumplimiento de mandamiento de la Excm. Audiencia de lo criminal de Orense, referente á causa por lesiones, acordó se cite á medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Carlos Osorio Ramos, de Baral, Municipio de Castrelo de Miño, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes á la última de dichas inserciones, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza Mayor de la misma, con objeto de practicarle diligencia por aquella ordenada; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento y á los efectos de lo mandado, formo la presente cédula de citación á dicho sujeto, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción en Ribadavia á 10 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Fune.—El actuario, Modesto Martínez. J—4283

RONDA

D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de una yegua parida y un mulo, cuyas señas se anotarán, que la noche del día 30 al 31 de Mayo último fueron hurtadas á D. Baltasar Peña Calvente, vecino de Parauta, de los terrenos pertenecientes á su cortijo del Taramar, término de esta ciudad, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia. Dado en la ciudad de Ronda á 10 de Julio de 1888.—Roberto de Santa Cruz y Bustamante.—Por su mandado, José Z. Dominguez.

Señas de las caballertías.

Una yegua de pelo cano, pelicua y con una rastra de dos meses, herrada; y

Un mulo de dos años, pelicua, sin la marca, herrado con el mismo de la yegua. J—4260

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre fuga de presos de las cárceles de este partido en 14 de Junio último, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de José Manresa y Figueras, natural de Gracia, mariner, de diez y siete años de edad, de estatura un poco baja, color moreno, sin pelo en la cara, ojos pardos, cabello castaño, grueso de carnes; viste pantalón y chaqueta de paño usado, camisa de color, alpargatas y gorra al estilo del país; José Viladegut y Puigros, vecino de San Andrés de Palomar, de veinte años de edad, albañil, de estatura alta, delgado, moreno, sin barba, con su pequeño bigote, cabello y ojos negros, nariz y boca regulares, tiene una pequeña cicatriz en la parte superior de ambas manos; viste blusa azul, chaleco negro, pantalón de pana oscuro y calza alpargatas; José Alavedra y Donadéu, natural de Sabadell, vecino de la Cruz Alta, calle de Menitrols, núm. 34, viudo, de treinta años de edad, de estatura regular, pelo negro, usa bigote, barba afeitada, ojos negros; viste pantalón de patén lanilla, chaleco y chaqueta de lo mismo, calcetines, alpargatas y usa gorra al estilo del país. Y en el caso de ser habidos los pongan á la disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sabadell á 7 de Julio de 1888.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José Sela. J—4368

SALAMANCA

El Sr. D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en la causa que está instruyendo sobre tentativa de violación á la joven María Regina Sendin, de padres desconocidos, natural de la casa cuna de esta ciudad, soltera, de diez y nueve años, ha acordado se cite á ésta para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de 50 pesetas; y se la apercibe además que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación, pongo la presente en Salamanca á 11 de Julio de 1888.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—4261

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre como de veinticinco años de edad, llamado José Blanco, vecino de Valladolid, calle de las Angustias, núm. 64; alto, fuerte, sin barba, viste pantalón de tela, blusa azul oscura, boina; su calzado debe ser nuevo, puesto que abandonó el que tenía la noche del 8 de este mes, que en unión de otros penetró en la casa de D. Pedro María Fernández, vecino y propietario de esta capital, calle Ramo del Manzano, núm. 11, Catadrático, y conocido por el Sr. Conde de Francos, al que trataron de robar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan disponer la captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Salamanca á 11 de Julio de 1888.—Francisco García Díez.—Ante mí, Antonio Márquez. J—4284

SAN MATEO

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción del partido de San Mateo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Pedro Marín Domingo, natural de Cincorres, provincia de Castellón, hijo de Juan y de Josefa, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro 715 milímetros, de cara, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, que se fugó del hospital de esta villa la tarde del 11 de Abril último, que por enfermo fué trasladado del correccional en donde estaba sufriendo condena, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del citado sujeto á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en San Mateo á 10 de Julio de 1888.—Rafael Emo.—Por acuerdo de S. S., Bonifacio Cros. J—4285

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de cinco sábanas nuevas de ruan, dos camisas de hombre, tres pares de calzoncillos blancos de hombre, un saco de medio uso, 15 duros en columnarios, 25 pesetas y una gallina, que han sido robadas en la casa de José

Nieto Marqués, en la Atunora, término de La Línea, el día 7 del corriente, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren sin acreditar su legítima adquisición, y remitiéndolas á estas cárceles con las seguridades convenientes.

San Roque 11 de Julio de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—4369

SANTA CRUZ DE LA PALMA

En la causa criminal seguida en este Juzgado por desobediencia y denegación de auxilios, se ha dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, se cite al testigo D. Pedro Rodríguez Díaz, que hizo viaje para Cuba, ignorándose el punto de su residencia, para que comparezca á declarar en dicha causa ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de la Habana*, el cual testigo tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación de dicho testigo, según dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santa Cruz de la Palma á 25 de Junio de 1888.—Juan Henríquez Hernández, Auxiliar. J—4311

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción interino, con fecha de hoy, ha dictado providencia en el sumario que se instruye por sustracción de efectos á José Pérez Campoamor, mandando sean citados para que dentro de diez días comparezcan ante la Sala de Audiencia del Juzgado, sita en Cañadío, 1, tercero, á prestar declaración en dicho sumario D. Antonio Selgas, D. Juan Fernández y otras personas que procedentes de Ultramar desembarcaron en Santander, y el 29 de Mayo del año 1887 fueron con José Pérez Campoamor á la posada de Celedonio García, en la calle de Somorrostro, 2, principal izquierda, y que habiendo aquél fallecido el 2 de Junio siguiente se fueron la misma noche á la fonda de la Gran Europa, que hay en la misma calle, marchando de Santander al siguiente día 3 de dicho mes de Junio.

Y para que las citaciones acordadas tengan efecto, pongo la presente cédula en Santander á 12 de Julio de 1888.—El Secretario, Jesús Escobio. J—4312

SARIÑENA.

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento ocurrido en 12 de Septiembre de 1885 del Registrador de la propiedad de este partido D. Antonino Calvo y Allue, á fin de que los que tuvieren que deducir alguna acción contra el mismo lo verifiquen dentro del término prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria; pues transcurridos los tres años posteriores á su muerte se procederá á devolver la fianza por aquel constituida.

Dado en Sariñena á 13 de Julio de 1888.—Sebastián Aguilar y Fernández.—Por su mandado, Joaquín D. Martell. J—4313

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena en esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Pérez, natural y vecino de esta ciudad, que tenía su domicilio en la calle Aniceto Sáez, núm. 5, hijo de Manuel y Amparo, soltero, panadero y de veinticuatro años, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo castaño, barba afeitada; cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia judicial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguida procedan á su detención, dejándolo en la cárcel nacional de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, José Gutiérrez. J—4349

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Jiménez Ramírez, hijo de Manuel y de Felisa, natural de Molares, casado, empleado cesante y de cuarenta años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra él y otros se sigue por usurpación de estado civil; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Manuel Jiménez Ramírez, y habido que sea lo comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 7 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—4262

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Francisco Sánchez Madrid, vecino que ha sido de esta capital en la calle Paloma, sin que resulten más circunstancias, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel de esta dicha ciudad á prestar declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de aquél, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 9 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildelfonso Valdivia. J—4346

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al conocido por Antónillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en lo cárcel nacional de esta capital para prestar indagatoria y otras

diligencias en el sumario que le instruyo por robo á Magdalena García; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de aquel procedan á su detención, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 10 de Julio de 1888.—Rsmiro Cores.— El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4314

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Peña y Gómez, de este vecindario y empleado que fué de la Empresa de consumos, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no hacerlo se declara contumaz y rebelde, y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho; y al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como se les presente ó puedan encontrarlo, le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo conduzcan por tránsitos á disposición de este Juzgado; pues que en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 9 de Julio de 1888.—Vicente Rodríguez Zapata.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—4315

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Villalva Cotanda, hijo de José y de Ana, de cuarenta y cinco años, casado, natural de Lucena, domiciliado en la casa núm. 41 de la calle Ciegos, de esta ciudad, y de oficio lampistero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle de Zaragoza, núm. 17 accesorio, para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída contra el mismo en causa que se le siguió por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren con la mayor urgencia averiguar el paradero de dicho rematado, y habido, procedan a su detención y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.— El Secretario, por mi compañero D. Narciso Castro, José María Naranjo y Mihura. J—4347

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín López García, hijo de Ignacio y de Manuela, natural de Cobreces, partido judicial de Novales, provincia de Santander, soltero, de diez y ocho años de edad, dependiente de taberna y vecino de esta ciudad, con alguna instrucción, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Zaragoza, número 17, accesorio, con el objeto de oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones, y de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho rematado, y habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.— El Secretario, por mi compañero D. Narciso Castro, José M. Naranjo y Mihura. J—4348

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el Rubio Damas, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en sumaria contra el mismo por lesiones á Juan Agustín Martínez Casado, las que le fueron inferidas el 31 de Mayo último al sitio de la calle de Serrano; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado Rubio Damas y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel antes dicha.

Dada en Sevilla á 10 de Julio de 1888.—Fermín Abejón.— El actuario, Manuel Aguilar. J—4286

SORBAS

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego García Sánchez, de estos vecinos, habitante en el paraje del Río de Aguas, de este término, hijo de Francisco García Cano, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á su convecino José Álvarez Galera; apercibido que si no comparece dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Diego García Sánchez, cuyo paradero del mismo se ignora, mediante á tenerse en la causa decretada su prisión, y siendo habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sorbas á 12 de Julio de 1888.—Antonio Alonso Solano.—Por su mandato, Francisco Fernández Galera. J—4316

TORO

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un gitano de nombre y apellidos desconocidos, de alguna edad, de buena estatura y vestido de negro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días á prestar declaración inquisitiva en el sumario que sobre lesiones inferidas á Antonio Baltrás Alonso, de esta vecindad, causadas por el arrastre de una mula se instruye, en el cual se ha dictado auto declarando procesado al gitano desconocido, y cuyo paradero se ignora.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del gitano desconocido y se presente ante este Juzgado con el objeto y en el término expresado, expido la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Y encargo á todas las Autoridades, Jefes de la Guardia civil y policía judicial que si fuere habido el gitano de nombre y apellidos desconocidos, cuyas señas anteriormente se expresan, lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Toro á 10 de Julio de 1888.—Eduardo Serrano.— Segundo Coll. J—4263

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as temperature and wind statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Julio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 24.

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather for various locations on July 24th.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia, Santander, Zamora, Cuenca, San Sebastián y Orense.

Faltan datos de Vitoria, Almería, Lugo y Coruña.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 0'96 á 1'02 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'00 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'00 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 23 de Julio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

Santa Ana, Madre de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Monomanía musical.—Certamen nacional.—Los baturros.—Tío, yo no he sido.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La casaca.—La Diva.—Soltero y mártir.—La beneficiada.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El golpe de gracia.—Despacho parroquial.—El cosechero de Arganda.—La diva.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala, en que tomarán parte los más notables artistas, Mr. Lepere, el misterio del globo, la orquesta infantil Calasancia, y los populares clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Décimotercero día de moda.—Programa especial.—Cuarta presentación del extraordinario founглеur Marens; Números nuevos.